



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CONSTITUIDO EN GARANTÍA
RADICACIÓN: 08001-40-23-005-2020-00449-00.
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9
DEMANDADO: JACQUELINE PIMIENTO QUESADA C.C. 32.896.162

ASUNTO: ADMISIÓN

Señor Juez:

A su despacho informándole que la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria se encuentra pendiente de admisión. Sírvase decir sobre su admisión.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020.

JOANNA MIRANDA ESQUIVEL
SECRETARIA

Barranquilla, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Decide el Despacho sobre la solicitud formulada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9**, a través de apoderado judicial encaminada a la aprehensión y entrega a la citada sociedad del vehículo de placas **MFT-630**, petición que se hace con fundamento en lo dispuesto en la ley 1676 de 2003, armonizada con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

Competencia del Juzgado:

Ha puntualizado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, que la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria, es el Juez Civil Municipal del lugar donde se encuentre ubicado el bien.

Sobre el tema, adujo que la competencia en estos asuntos debe definirse con fundamento en lo dispuesto en el art. 17-7 del C.G.P. En ese sentido, el juzgado varió el criterio que inicialmente mantuvo en cuanto sostenía que la competencia para el abordaje de casos como este radicaba en cabeza del juez del circuito.

De modo que precisado ese aspecto de competencia, se entrará a definir sobre la admisión de la solicitud de aprehensión y entrega presentada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9.-**

¹ Véase auto de 26 de febrero de 2018, AC747-2018, Radicación No. 11001-02-03-000-2018-00320-00



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

En ese orden, se procederá a revisar la procedencia de la misma, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes:

Premisas normativas:

1. Ley 1676 del 20 de agosto de 2013
2. Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

Tesis del despacho:

El juzgado ordenará la aprehensión y entrega del bien objeto de la Garantía Mobiliaria.

Premisas fácticas:

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo con las siguientes características:

PLACA	MFT-630	No. MOTOR	GAKECH726054	SERVICIO	PARTICULAR
No. DE VIN	KNAKT811DD5318961	No. CHASIS	KNAKT811DD5318961	PASAJEROS	5
LÍNEA	SORENTO LX	MARCA	KIA	ESTADO	ACTIVO
CARROCERÍA	CABINADO	MODELO	2013	CILINDRAJE	2359
CLASE	CAMPERO	COLOR	BLANCO	No. DE SERIE	

Adujo que en virtud del contrato de prenda sin tenencia, se pactó la garantía mobiliaria entre **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9**, y **JACQUELINE PIMIENTO QUESADA, identificada (o) con C.C. 32.896.162**, y alegó el incumplimiento del mencionado, respecto de las cuotas pactadas en el citado contrato.

Con la solicitud en cuestión se acompañó el contrato de prenda de fecha 12 de mayo de 2017², constituida sobre el Vehículo de placas **MFT-630** de propiedad del (la) señor (a) **JACQUELINE PIMIENTO QUESADA, identificada (o) con C.C. 32.896.162**, así como la constancia de su inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras y la comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria enviada por el acreedor al garante, en los términos exigidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Del contrato allegado, se observa que, los contratantes acordaron que de conformidad con los Arts. 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 el acreedor garantizado **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o)**

² Véase folios 7-10 del cuaderno de solicitud de aprehensión y anexos del proceso electrónico.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

con NIT 860.006.797-9. Podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos especiales sobre la garantía.

El mecanismo aludido en el art 60 Ley 1676 de 2013, es precisamente **Mecanismo de ejecución por pago directo**, que le permite al acreedor satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del citado artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

En perspectiva de dicha normatividad, se tiene que la parte actora ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2 el Art. 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el art. 60 de la Ley 1676 de 2013; como es la realización previa de las siguientes actuaciones:

1.- Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

En efecto aparece adosado a la solicitud el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución efectuado ante Confecámaras cuyo folio electrónico es el 20170710000093000³.

2.- Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

En punto de lo anterior se observa correo remitido por la entidad demandante al correo electrónico johaseb08hotmail.com, misma que fue suministrado por el (la) señor (a) **JACQUELINE PIMIENTO QUESADA, identificada (o) con C.C. 32.896.162** en el formulario de Garantía Mobiliaria, mediante el cual se le avisa sobre el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria.

De manera que, dado los requisitos legales del caso, se procederá a Ordenar la aprehensión del vehículo de placas No. **MFT-630**, de propiedad de **JACQUELINE PIMIENTO QUESADA, identificada (o) con C.C. 32.896.162** y su entrega a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9** a través de su representante legal o por intermedio de la persona diputada para recibir.

Finalmente ha de advertirse que de conformidad con el numeral 2 el Art. 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en tal normatividad para los efectos de la realización del avalúo y demás actos concernientes al mecanismo de la ejecución por pago directo, de lo que se puede concluir que la actuación de este juzgado concierne única y exclusivamente a a la expedición de la orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria sin que sea competente para dilucidar ningún otro aspecto relacionado con la orden impartida.

³ Véase folio 16 del cuaderno de solicitud de aprehensión y anexos del proceso electrónico



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Conclusión:

El juzgado dispondrá de la orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria; del vehículo con placas **MFT-630** al solicitante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9**, a través de su representante legal o por intermedio de la persona diputada para recibir.

Finalmente ha de advertirse que una vez aprehendido el automotor debe ser puesto a disposición de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9**, en el (los) Parqueadero (s) que ha indicado y solicitado la entidad peticionaria, pues el Despacho a la fecha desconoce acuerdo de la Sala Administrativa Seccional de la judicatura o resolución de la Dirección ejecutiva de esta seccional asignado exclusividad de parqueaderos como se hiciera hasta el mes de diciembre el año anterior.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
BARRANQUILLA	SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S.	KILOMETRO 5 VIA A JUAN MINA COSTADO DERECHO, AL LADO DE COLCHONES RELAX

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	MFT-630	No. MOTOR	GAKECH726054	SERVICIO	PARTICULAR
No. DE VIN	KNAKT811DD5318961	No. CHASIS	KNAKT811DD5318961	PASAJEROS	5
LÍNEA	SORENTO LX	MARCA	KIA	ESTADO	ACTIVO
CARROCERÍA	CABINADO	MODELO	2013	CILINDRAJE	2359
CLASE	CAMPERO	COLOR	BLANCO	No. DE SERIE	

De propiedad de **JACQUELINE PIMIENTO QUESADA, identificada (o) con C.C. 32.896.162** y su entrega a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9**, a través de su representante legal o por intermedio de la persona diputada para recibir.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a las autoridades policivas correspondientes, a efectos de materializar dicha orden de aprehensión.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo, deberá proceder a entregarlo al **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada (o) con NIT 860.006.797-9**, a través de su representante legal o por intermedio de la persona diputada para recibir, o en su defecto, colocarlo a disposición de este juzgado a través del (los) siguiente (s) parqueaderos:

ciha



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
BARRANQUILLA	SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S.	KILOMETRO 5 VIA A JUAN MINA COSTADO DERECHO, AL LADO DE COLCHONES RELAX

Teniendo en cuenta que el (los) mencionado (s) parqueadero (s) fue autorizado (s) por la entidad solicitante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la referencia previa las anotaciones del caso.

QUINTO: Reconózcase al (la) Dr. (a) CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ como abogado (a) de la peticionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO

Juzgado Quinto Civil Municipal Constancia: El auto anterior se notifica Por anotación en estado No. 144 En la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 14 de diciembre de 2020 Secretaria
--

Firmado Por:

ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Código de verificación:

7e820f37f60cac9038fd3125b8e4c9638acd9b4ed3cf6859ff6f8c26473f206a

Documento generado en 14/12/2020 11:48:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**